

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916 dispuso que las Juntas provinciales de Subsistencias quedaran constituidas por el Gobernador civil, el Presidente de la Audiencia, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, pero no consignó quién había de ejercer las funciones de Secretario, encargándose á la vez de la ejecución de los acuerdos que adoptaran los precitados organismos.

Debido á tal omisión y á la falta, subsanada después, de consignación para pago de material y de haberes de personal eventual, tan importante labor vino á pesar, por regla general, sobre funcionarios de los Gobiernos civiles, que tuvieron que recargar el trabajo que sobre ellos pesaba ó abandonaron el propio, todo ello con los inconvenientes anejos al cumpli-

miento de una misión distinta de aquélla para la que fueron nombrados.

Para subsanar tal anomalía procede el que, aprovechando los servicios de los Inspectores provinciales de Abastos, se encomiende á uno de ellos la misión de desempeñar la Secretaría de la Junta respectiva y de cuidar, además, de que se cumplan en forma, así los acuerdos de dicha Junta como las órdenes que dicte este Ministerio y á fin de que á dicho Secretario pueda exigírsele la debida y directa responsabilidad si demostrasen negligencia en el cumplimiento de sus funciones, han de dárseles las atribuciones que exigirá su nuevo cargo.

En atención á las razones que quedan expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, instituidas por el artículo 6.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, propondrán á este Ministerio, antes del día 10 del mes actual, al Inspector Delegado de abastos que estime reune condiciones más adecuadas para el desempeño del cargo de Secretario.

Art. 2.º Los deberes y atribuciones de dichos Secretarios serán los siguientes:

A) Asistir como tales, sin voto, á las reuniones que celebren las Juntas provinciales respectivas, levantando el acta correspondiente, y encargarse de la inmediata ejecución de los acuerdos que se adopten.

B) Recabar de los Ayuntamientos todos los datos estadísticos de producción y consumo que están obligados á proporcionar, dando cuenta al Gobernador civil, de los Alcaldes que

sean morosos en el cumplimiento de tal obligación, y proponiéndoles las acciones que á su juicio entiendan deban imponerse.

C) Confeccionar, en vista de los mencionados datos estadísticos, los resúmenes generales que tengan que ser rendidos á este departamento ministerial, autorizándoles con su firma y el visto bueno del Gobernador de la provincia.

D) Cumplir, en general, todos los servicios que directamente se le encomienden por este Ministerio.

E) Percibir y administrar la consignación señalada para gastos de personal eventual y material de oficina de la Junta provincial de Subsistencias, de cuyos gastos rendirán cuenta mensual á este Ministerio, sin perjuicio de la justificación de los libramientos que envíen á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda; y

F) Reconocer en todo caso como á su Jefe inmediato al Gobernador de la provincia.

Art. 3.º A las sesiones que celebren las Juntas provinciales de Subsistencias, que, por lo menos, será una semanal, serán citados en calidad de asesores: los representantes de las Cámaras de Comercio é Industrias y de las Agrícolas, un Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, el Jefe de los trabajos estadísticos de la misma y dos Diputados provinciales elegidos por la Corporación.

Art. 4.º Las Juntas, cuando lo estimen pertinente, oirán el parecer de los representantes de Corporaciones y gremios concedores de las cuestiones sometidas á su acuerdo é informe.

Art. 5.º El Secretario cuidará de dar cuenta sucinta al Ministerio de Abastecimientos de los acuerdos adoptados en cada sesión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—Carlos Cañal—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

En cumplimiento á la preinserta Real orden, la Junta provincial de Subsistencias propuso para ejercer el cargo de Secretario de la misma al Inspector Delegado del Ministerio de Abastecimientos Don Enrique Berges Ruiz, y habiendo sido aprobado su nombramiento por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y especialmente para el de todos los Señores Alcaldes de esta provincia, con los que el citado Secretario ha de comunicarse en el ejercicio de sus funciones para cuanto se refiere á la estadística de la producción agrícola.

Palencia 16 de Agosto de 1919.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.



DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1902.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.														Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 9.º	GRUPO 5.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la fioloxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3808 09							750	1162 50				227 91		5948 50			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	375												122 50		497 50			
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	787 50								20 84				8 33		816 67			
» Art. 4.º—Arquitectos.....	466 66														466 66			
TOTALES.....	5437 25							750	1183 34				358 74		7729 33		7729 33	
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....							250						41 66		291 66			
» Art. 2.º—Bagajes.....											569 92				569 92			
» Art. 4.º—Elecciones.....							104 17								104 17			
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33											2 08			85 41			
TOTALES.....	83 33						354 17				569 92	2 08	41 66		1051 16		1051 16	
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.		166 66													166 66		166 66	
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		255 12													255 12			
» Art. 2.º—Pensiones.....	1138 17														125 83		1264	
» Art. 5.º—Deudas y censos.....							2112 50								2112 50			
TOTALES.....	1138 17	255 12					2112 50						125 83		3631 62		3631 62	
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....			812 50								62 50				875			
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....			3525 50				250						54 16		3829 66			
» Art. 6.º—Bibliotecas.....								20 83							20 83			
TOTALES.....			4338				250	20 83		62 50			54 16		4725 49		4725 49	
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50														62 50			
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81						9757 92	104 16					325		10209 89			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2111 04						14737 23						1295 78		18144 05			
TOTALES.....	2196 35						24495 15	104 16					1620 78		28416 44		28416 44	
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....				1542 91				1000							487 66		3030 57	
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....															666 66		666 66	
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....															86 67		3611 10	
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2649 43														86 67		3611 10	
TOTALES.....	2649 43																	
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....															1471 46		5692 46	
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66						208 33	3257 51	62 50						4246 96		58721 49	
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	12197 19	421 78	4338	1542 91	24495 15	208 33	6724 17	437 50	750	1245 84	875	569 92	668 74	4246 96	58721 49	58721 49		

Palencia 29 de Julio de 1919.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión de 29 de Julio de 1919.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Luis Nájera.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.



## Circular.

Terminado el plazo que se concedió á los Sres. Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, para que dieran cuenta á este Gobierno civil é Inspección provincial de Sanidad respectivamente, de si se habia establecido en sus pueblos el servicio de despiojamiento, según se ordenó en circular núm. 183, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 4 del mes actual y en comunicación de esta Inspección de igual fecha, y examinadas las contestaciones recibidas, he acordado, en virtud de lo dispuesto en la referida Circular y de las atribuciones que tengo concedidas por los Reales decretos de 12 de Enero de 1904 y 31 de Enero de 1919, lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de Amayuelas de Arriba, Ligüézana, Frechilla, Mazuecos, Perales, Piña de Campos, Quintana del Puente, Quintanilla, Santibáñez de Resoba, Vertabillo, Villabermudo, Villasabariago y Villodre; y los Inspectores municipales de Sanidad de Antigüedad, Becerril de Campos, Capillas, Cevico de la Torre, Frechilla, Guaza, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Mazuecos, Osorno, Palenzuela, Valdespina, Valle de Cerrato, Vertabillo, Villada, Villadiezma, Villaherreros, Villalobón, Villamuriel y Villatoquite; que contestaron con ambigüedades, manifestarán con claridad, y sin pérdida de fecha, si hay ó no establecido en sus pueblos servicio de despiojamiento, local designado para este objeto, personal de vigilancia encargado de hacer que sean despiojadas las personas portadoras de estos parásitos, que pretendan entrar en el pueblo, y medios de que dispone el Ayuntamiento para efectuar el despiojamiento.

2.º Los Directores de Establecimientos benéficos (hospitales, asilos, etcétera), tanto oficiales como particulares, y los Jefes de cárceles y de depósitos municipales de presos de esta provincia, comunicarán á esta Inspección, sin pérdida de fecha, si á los que ingresan en dichos Centros se les somete á prácticas de despiojamiento y desinfección.

3.º Los Alcaldes de Amayuelas de Abajo, Amusco, Astudillo, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Rivas, Támara, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Villajimena, Villalaco, Villamediana, Villodrigo, Alba de Cerrato, Antigüedad, Baltanás, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Hérmides de Cerrato, Palenzuela, Población de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tariago, Valle de Cerrato, Villaconancio, Villahán de Palenzuela, Arconada, Bahillo, Bus-

tillo del Páramo, Cabañas (Las), Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Carrión de los Condes, Frómista, Fuente-andrino, Ledigos, Lomas, Marcilla, Moratinos, Osornillo, Osorno, Población de Arroyo, Requena de Campos, Revenga de Campos, Riveros de la Cueva, Robladillo, San Cebrián de Campos, San Lorenzo de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Terradillos, Torre de los Molinos, Villaherros, Villalcázar de Sirga, Villamorco, Villamuera de la Cueva, Villarmentero, Villaturde, Villoldo, Villovieco, Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Arbejal, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzojilla, Brañosa, Camporredondo, Castrejón, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Herrerueta, Lavid de Ojeda, Lores, Micieces de Ojeda, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Redondo, Resoba, Respinda de la Peña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuga, Santibáñez de Ecla, Triollo, Valdegama, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vergaño, Villanueva de Henares, Abarca, Abastas, Añoza, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Cardeñosa, Castil de Vela, Castromoch, Cisneros, Fuentes de Nava, Mazariegos, Meneses de Campos, Paredes de Nava, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Román de la Cuba, Villacidaler, Villada, Villalcón, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Villarramiel, Villatoquite, Villelga, Villerías, Ampudia, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, Magaz, Monzón de Campos, Pedraza de Campos, Revilla de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Torremormojón, Valoria del Alcor, Villalobón, Villamartín de Campos, Villamuriel de Cerrato, Villaumbrales, Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Bascónes de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Gozón, Guardo, Herrrera de Pisuerga, Itero Seco, Mantinos, Membrillar, Olea, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Renedo de Valdavia, Revilla de Collazos, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Serna (La), Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Valdeorrábano, Vega de Doña Olimpa, Velilla de Guardo, Ventosa de Pisuerga, Villabasta, Villaelos de Valdavia, Villafruel, Villalba de Guardo, Vilnenga, Villameriel, Villamoronta, Villa-

nueva de Abajo, Villaprovedo, Villarrabé, Villasarracino, Villasila y Villamelendro, Villota del Duque y Villota del Páramo; y los Inspectores municipales de Sanidad de Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Boadilla del Camino, Itero de la Vega, Palacios del Alcor, Rivas, Támara, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Villajimena, Villalaco, Villodrigo, Villodrigo, Castrillo de Don Juan, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Hérmides de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Valdecañas, Villaconancio, Villahán de Palenzuela, Bahillo, Bustillo del Páramo, Cabañas (Las), Calzadilla de la Cueva, Frómista, Fuente-andrino, Lomas, Marcilla, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Requena, Robladillo, San Lorenzo de la Vega, Torre de los Molinos, Villamorco, Villarmentero, Villaturde, Villovieco, Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Arbejal, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzosilla, Brañosa, Camporredondo, Castrejón, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cervera de Pisuerga, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Herrerueta, Lavid de Ojeda, Ligüézana, Lores, Micieces de Ojeda, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Redondo, Resoba, Respinda de la Peña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuga, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Triollo, Valdegama, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vergaño, Villabermudo, Villanueva de Henares, Abastas, Añoza, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Cardeñosa, Castil de Vela, Cisneros, Fuentes de Nava, Meneses de Campos, Paredes de Nava, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Villacidaler, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Villerías, Husillos, Monzón, Santa Cecilia del Alcor, Torremormojón, Valoria del Alcor, Villaumbrales, Arenillas de San Pelayo, Bascónes de Campos, Bascónes de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Gozón, Guardo, Itero Seco, Mantinos, Membrillar, Olea, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Pino del Río, Renedo de Valdavia, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Valdeorrábano, Velilla de Guardo, Ventosa de Pisuerga, Villabasta, Villaelos de Valdavia, Villalba de Guardo, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villaprovedo, Villarrabé, Villasila y Villamelendro y Villota del Duque, que no han enviado la contestación que acerca de estas medidas profilácticas contra el tífus exan-

temático se les pidió por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los Inspectores de Sanidad de distrito, han incurrido cada uno en la multa de diez pesetas.

4.º Los Alcaldes de Abarca, Autillo, Espinosa de Cerrato, Fuentes de Valdepero, Grijota, Ledigos, Mazariegos, Melgar de Yuso, Perales, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campos, Revilla de Campos, San Román de la Cuba, Tariago de Cerrato, Terradillos, Villafruel, Villalcón, Villamediana, Villarrabé y Villelga, en cuyos pueblos no se ha establecido el servicio de despiojamiento, abonarán cada uno doscientas cincuenta pesetas de multas.

5.º Los Alcaldes de Villaviudas y de Cervatos de la Cueva, en cuyos pueblos no se ha establecido el servicio de despiojamiento, no obstante el crecido número de personas portadoras de piojos, residentes de un modo permanente ó accidental en dichos pueblos, pagarán cada uno quinientas pesetas de multa.

6.º Las multas á que hacen referencia los tres apartados anteriores, se abonarán en esta Inspección de Sanidad, en papel de pagos al Estado en el improrrogable plazo de diez días, á contar del en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo, dentro del expresado plazo, interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad del Reino, en la forma prevenida por las leyes, previo el imprescindible depósito del importe de la multa, en esta Inspección provincial de Sanidad.

7.º Los Alcaldes de esta provincia pondrán esta Circular en conocimiento de los respectivos Inspectores municipales de Sanidad.

Palencia 4 de Agosto de 1919.—  
El Inspector provincial de Sanidad,  
Dr. Pedro Blanco y Grande.

## CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 13 de Agosto del corriente año, el Sr. Gobernador civil se ha servido disponer lo siguiente:

«Resultando que se ha presentado al registro titulado «Demasia á Crecenciana», número 3, sito en término de Respinda de la Peña, oposición por D. Sixto González Serrano, como registrador de la mina «Mi Marina»: Considerando que las oposiciones deben de tramitarse en la forma prevenida en el artículo 28 del Reglamento general de Minas de 16 de Junio de 1905 vigente,



**Decreto:** Que se dé vista de dichas oposiciones al registrador para que las conteste en el término de diez días, exponiendo todo aquello que á su derecho convenga, pasándose después que haya transcurrido dicho plazo á la Comisión Provincial para que informe en el plazo de quince días, informando por último la Jefatura de Minas en el transcurso de diez días por exigirle así la naturaleza de la oposición, y evacuados que sean dichos traslados, dése cuenta por la Jefatura de Minas en el plazo marcado en el citado artículo 28 del Reglamento á los interesados de la resolución á que haya habido lugar.

Y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Gobernador, se publica á continuación la oposición presentada por el Sr. González, que copiada al pie de la letra dice así:

«Sixto González Serrano, vecino de esta Capital, calle Mayor principal, número 103, provisto de cédula personal que á la presente acompaño, á V. S. atentamente expone: Que con fecha 2 del corriente, según edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ha solicitado D. Miguel P. Ferrer, como Consejero-Delegado de la Sociedad minera «Cántabro Bilbaina», el registro de la mina titulada «Demasia á Crescenciana», número 3, cuyo expediente tiene el número 2.493, designando para ello el terreno comprendido entre las minas «Crescenciana», número 1.904; «La Ley», número 1.166, y «Oportuna», número 630.—Ningún reparo tendría que hacer el exponente en el caso de que dicho terreno fuese la faja que existe entre el linde Norte de la mina «Oportuna» y el Sur de la «Crescenciana»; mas como la forma en que se hace la designación es tan anvígna que hace temer que dicha petición alcance también el que hay entre el linde Este de la «Crescenciana» y las estacas números 3 y 4 de la «Oportuna», á lo cual no puede dejar de oponerse el que suscribe, porque de acceder á lo solicitado se lastimarían sus intereses ya que dicho terreno es el que tiene solicitado para la mina denominada «Mi Marina», cuyo expediente tiene el núm. 2.498.

—Funda su oposición en que para poder acceder á la concesión de demasia sería necesario que la superficie del terreno no excediese de cuatro hectáreas, ó no fuera susceptible de dividirse por pertenencias, mas como de los trabajos que á petición del firmante se han efectuado, resulta que la extensión de dicho terreno es superior á 40.000 metros cuadrados y perfectamente puede demarcarse por pertenencias, dicho terreno ha de ser concedido como mina y no como demasia. Todo á tenor de lo prevenido en el Reglamento general para el régimen de la Minería.—Por todo lo que á V. S. suplica que previos los trámites que marca el art. 28 del citado Reglamento, se declare no há lugar al registro de la mina titulada «Demasia á Crescenciana», núm. 3,

cuyo expediente lleva el núm. 2.493, sita en término de Respenda de la Peña, solicitado por D. Miguel P. Ferrer, en nombre de la Sociedad minera «Cántabro Bilbaina», quedando fenecido y sin curso dicho expediente.—Gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Palencia 31 de Julio de 1919.—Sixto González.—Rubricado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante alguno, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 13 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 13 de Agosto del corriente año, el Sr. Gobernador civil se ha servido disponer lo siguiente:

Resultando que se ha presentado al registro titulado «Demasia á Crescenciana», núm. 4, cuyo expediente tiene el núm. 2.494, sito en término de Respenda de la Peña, oposición por D. Sixto González Serrano, como registrador de la mina «Mi Marina»: Considerando que las oposiciones deben de tramitarse en la forma prevenida en el artículo 28 del Reglamento general de Minas de 16 de Junio de 1905 vigente,

«Decreto: Que se dé vista de dichas oposiciones al registrador para que las conteste en el término de diez días, exponiendo todo aquello que á su derecho convenga, pasándose después que haya transcurrido dicho plazo á la Comisión Provincial para que informe en el de quince días, informando por último la Jefatura de Minas en el transcurso de diez días, por exigirle así la naturaleza de la oposición, y evacuados que sean dichos traslados, dése cuenta por la Jefatura de Minas en el plazo marcado en el citado art. 28 del Reglamento á los interesados de la resolución á que haya habido lugar».

Y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Gobernador, se publica á continuación la oposición presentada por el Sr. González, que copiada al pie de la letra dice así:

Sixto González Serrano, vecino de esta Capital, calle Mayor principal, núm. 103, provisto de cédula personal que á la presente acompaño, á V. S. atentamente expone: Que con fecha 2 del corriente, según edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ha solicitado D. Miguel P. Ferrer como Consejero-delegado de la Sociedad Minera «Cántabro Bilbaina» el registro de la mina titulada «Demasia á Crescenciana», núm. 4, cuyo expediente tiene el núm. 2.494, designando para ello el terreno comprendido entre las minas «Crescenciana», núm. 1.904 y «San Arsenio», núm. 1.743, á cuya petición no puede menos de oponerse el que suscribe porque dicho terreno es el mismo que se solicitó para la mina «Demasia á

Crescenciana», núm. 2 y núm. 4.992 de expediente, ya que en ésta se pedía el espacio comprendido entre las minas «Crescenciana», núm. 1.904; «San Arsenio», núm. 1.743, y «Angelita», núm. 1.135 y á la que se opuso el suscrito por considerarse perjudicado de acceder á tal concesión, por lo que á V. S. suplica que previos los trámites que marca el artículo 28 del Reglamento para el Régimen de la Minería, se declare no há lugar á la solicitud del registro de la mina «Demasia á Crescenciana», núm. 4, cuyo expediente lleva el núm. 2.494, sito en término de Respenda de la Peña, quedando sin curso y fenecido dicho expediente. Gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida ruega á Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 31 de Julio de 1919.—Sixto González, rubricado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 13 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### Ordenación de pagos.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para el pago de las asignaciones de amas de cría externas y socorros domiciliarios correspondientes al año natural de 1919 y meses de Enero, Febrero y Marzo de 1919, y no habiéndose presentado al cobro algunos de los perceptores que figuran en las nóminas respectivas, se concede un nuevo plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndolo á los que tienen derecho al percibo de las cantidades por el concepto arriba indicado, que serán reintegradas á la Caja provincial, una vez espirado el nuevo plazo concedido.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, recomendando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Agosto de 1919.—El Presidente, César Gusano.

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

##### Año de 1919.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna:

##### Lomas.

##### Señores Concejales.

D. Práxedes San Martín Mozo.  
Heliodoro Prieto Sánchez.  
Eutiquiano de Prado Herrera.  
Cesáreo Morrondo García.

D. Maximiliano Payo Saldaña.  
Vidal de Prado Olea.

##### Mayores contribuyentes.

D. Antero Hervás Ortega.  
Leandro Payo Castrillo.  
Antonino Ramírez Ortega.  
Fulgencio Sánchez Abad.  
Malaquías de Prado Martínez.  
Lucio de Prado Ramírez.  
Ruperto del Olmo Ramos.  
Eleuterio Ortega Ramírez.  
Félix Caballero Hervás.  
Antimo Cortés Abad.  
Mariano López Lozano.  
Obdulio Abad Francón.  
Valeriano Cuesta Rivas.  
Mariano González Benito.  
Agliberto Herrera Paniagua.  
Valeriano Zapatero Castrillo.  
José Ortega Burgos.  
Aurelio Saldaña de Prado.  
Angel de la Granja León.  
Terenciano de Prado González.  
Inocencio Saldaña García.  
Emiliano Abad Aedo.  
Germán Saldaña de Prado.  
Raimundo León Terceño.

#### Cardeñosa de Volpejera.

##### Señores Concejales.

D. Marcial Calonge Navarrijo.  
Teófilo Martínez Pariente.  
Aurelio Velasco Martínez.  
Alejandro Garrido Martínez.

##### Mayores contribuyentes.

D. Andrés Calvo Salas.  
Elviro Diez Baños.  
Elias Pardo Vallejo.  
Eterio Estébanez Martínez.  
Euplio Velasco Martínez.  
Felipe Veilo Flores.  
Florentino Pedrosa Salas.  
Francisco Velasco Quijano.  
Gregorio Calonge Navarrijo.  
Julian Calonge de la Fuente.  
Julio Espejo de Santiago.  
Leonardo de la Fuente Diez.  
Leandro Rivas Cuesta.  
Luciano Sangrador Zapatero.  
Manuel Martínez Martínez.  
Mariano Salas Martínez.  
Patricio Garrido Martínez.  
Pablo Zapatero Martínez.  
Pantaleón Mata Olea.  
Pedro Alvarez Coizo.  
Samuel Salas Gutiérrez.  
Teófilo Castellanos Zapatero.  
Zenón Ibarlucea Martínez.  
Conceso Calonge de la Fuente.

#### APÉNDICES.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se relacionan los apéndices de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1919-20, se hallan expuestos al público por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las observaciones que juzguen convenientes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Castrejón de la Peña.  
Castrillo de Villavega.  
Abarca.  
Frómista.  
Lavid de Ojeda.  
Redondo.  
San Cebrián de Campos.  
San Mamés de Campos.  
Villaherreros.  
Villanueva de la Cueva.  
Villanueva de Henares.